



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

RESOLUCION No. 2612
(29 de agosto de 2016)

DIRECCIÓN TERRITORIAL: Sur
DENUNCIA RADICADA: 15188
EXPEDIENTE NO. DTS-1-011-2012
PRESUNTO INFRACTOR: ALIRIO TRUJILLO
FECHA HECHOS: 23 FEBRERO DE 2011
ASUNTO: RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA LA RESPONSABILIDAD.

1. ANTECEDENTES

Se recibe escrito de denuncia bajo Radicado CAM DTS No.15188 de 2011 por y Rocería de Bosque Afectando Quebrada Las Varas de la vereda Aguas Negras. Presunto infractor ALIRIO TRUJILLO.

Por lo anterior, se realiza visita y emite concepto técnico No. 226 de 2011, que resume:

En la zona se llevó a cabo la tala y rocería en un área de una hectárea aproximadamente, donde se vieron afectadas especies vegetales como Jiquimillo, Lacre, Higuerón, Nacedero, Cachingo, Chunche y Balso entre otras; se determinó que a una distancia de 50 metros se encuentra una zona de ondulación de terreno que recargas fuentes hídricas en la parte baja de la ladera, se establece que los diámetros de los individuos afectados oscila entre los 10 centímetros y los 45 centímetros de diámetro, por último se determinó que se llevó a cabo la afectación a un rodal de Guadua, el cual fue eliminado en un 80%.

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR:

El 01 de agosto del año 2011, se profirió Auto de Indagación Preliminar No. 134 de 2011.

En atención al llamado a versión libre, el señor Trujillo anuncio ser el realizador de las afectaciones que se dieron en la zona, "...unos tres cuartos de hectárea..." "...solo madera balsa, yarumo, madera fina no había..."; "... Se utiliza la leña para el gasto de la casa, también se le (sic) regala a los vecinos."; "...No hay ningún tipo de fuente hídrica ni nacimiento, eso es seco seco, yo pago al acueducto el agua que me tomo" (...) (Pág. 12).

Dando continuidad al trámite, el 17 de enero de 2011 a través de auto No. 011 se dio inicio al procedimiento sancionatorio en contra de Alirio Trujillo Correa. Notificado personalmente el 3 de enero de 2013.

2. CARGOS.

El 15 de enero de 2013, fueron formulados los cargos contra el presunto infractor ALIRIO TRUJILLO CORREA, Identificado con C.C No. 17.703.615, por medio de Auto No. 004,



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

consistentes en: i) *Eliminación Progresiva de Coberturas Boscosas*; ii) *Eliminación de vegetación en zonas de conservación*; iii) *Tala y Aprovechamiento ilegal de especies vegetales*; iv) *Alteración de Ecosistemas*; v) *Eliminación de Hábitats en la zona*; vi) *Desequilibrio en el ecosistema por la pérdida en los estados sucesionales de la regeneración natural*. (ver auto de formulación pliego de cargos). 16 de enero de 2013, notificado personalmente.

3. DESCARGOS.

Con escrito presentado el 25 de enero de 2013 bajo el radicado No. 96132, el señor ALIRIO TRUJILLO, dio a conocer su condición de desplazado y nivel socio económico para efectos de ser tenido en cuenta al momento de la tasación de la sanción. Así mismo informo, que la tala la desarrollo para *mantener a los hijos*. (anexa documentos que refieren a su calidad de desplazado)

4. PRUEBAS RECAUDADAS.

Obran como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES.

1. Denuncia Radicado CAM 15188 de fecha 23 de febrero de 2011.
2. Concepto Técnico de Visita No.226 de fecha 13 de mayo de 2011

VERSION LIBRE.

1. Alirio Trujillo Correa, 038 de noviembre de 2011.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Efectuadas las precisiones precedentes, a partir de los hechos observados y de la cuidadosa apreciación integral de caudal probatorio acopiado, devienen sustentadas las siguientes consideraciones y conclusiones:

Es indudable que existe una trasgresión a las normas ambientales, cuyo origen está en la tala, viéndose afectadas especies vegetales como Jiquimillo, Lacre, Higuerón, Nacadero, Cachingo, Chunche y Balso entre otras, a una distancia de 50 metros en una zona de ondulación de terreno que recargas fuentes hídricas en la parte baja de la ladera, conducta que fue informada por el señor Trujillo en escrito de descargos y versión libre rendida.

Nótese que de la conducta realizada no se pudo impedir la imposición de una sanción, más cuando se realizó sin el permiso respectivo de aprovechamiento forestal emitido por la autoridad ambiental competente, aunque en su proceder no se evidencie un dolo, la afectación se ejecutó.

Así las cosas, la Corporación encuentra responsable a ALIRIO TRUJILLO CORREA, identificado con No. 17.703.615 de Curillo, Caquetá, residenciado en la vereda Agua Negra de Pitalito de acuerdo con el Concepto Técnico de Visita No. 226, por cuanto no logró desvirtuarse la presunción *iuris tantum* que encaja en este tipo de infracción ambiental: "...el

**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

presunto infractor podrá desvirtuar la presunción utilizando todos los medios probatorios legales. Para la Corte, la presunción legal establecida y la consecuente inversión de la carga de la prueba no desconocen el principio de presunción de inocencia.” Sentencia C-595-2010

En consecuencia, se procederá a imponer una de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 bajo los parámetros establecido en la Resolución 2086 de 2010 y se tendrá en cuenta la confesión realizada y la conducta desplegada por el infractor- resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño- para efectos de configurarse una causal de atenuación.

De acuerdo a lo anterior, se procede a la imposición de una sanción, teniendo en cuenta la conducta desplegada por el infractor en aras de mitigar el perjuicio causado, en este orden de ideas y teniendo en cuenta la función preventiva, correctiva y compensatoria, se procederá a imponer una de las sanciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 así:

“Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio. 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro. 4. Demolición de obra a costa del infractor. 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres. 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1º. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2º. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.”

6. NORMAS VULNERADAS

Los hechos descritos, Constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

Ley 23 de 1973 cuyo artículo 2 expresa que el medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables; y lo estipulado en el **Decreto 2811 de 1974** que establece en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, debido a que son de utilidad pública e interés social. Además, su artículo 43 preceptúa que el Derecho de la propiedad privada sobre los recursos naturales renovables, deberá ejercerse como función social en los términos establecidos en la Constitución Política y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en éste código y otras leyes pertinentes.

También este despacho ha encontrado que con las conductas realizadas por el señor ALIRIO TRUJILLO CORREA, se ha infringido de forma sustancial el **Acuerdo 007 de fecha 21 de Mayo de 2009**, específicamente en su Artículo No. 36 infracciones o conductas prohibidas:

- a) Realizar aprovechamientos forestales de bosques naturales sin contar con la correspondiente autorización o permiso, o apartándose de los requisitos que condicionan su otorgamiento.
- b) Llevar a cabo aprovechamientos de árboles aislados sin la respectiva autorización o permiso.
- c) Obtener especies de la flora silvestre de fuentes **IS SITU** sin el correspondiente permiso.

De lo anterior, se advierte que para el aprovechamiento de árboles, es necesario contar con permisos emitidos por la Autoridad Ambiental competente, pues se debe propender por aprovechamiento sostenible, es decir, el uso de los recursos maderables y no maderables del bosque que se efectúen manteniendo el rendimiento normal del bosque mediante la aplicación de técnicas silvícola que permiten la renovación y persistencia del recurso.

7. CALIFICACION DE LA FALTA Y ANALISIS DE CULPABILIDAD.

De conformidad con lo anterior el Despacho califica la falta como impacto medio, de acuerdo a lo determinado dentro del Concepto Técnico de visita No.226.

8. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD:

No hay.

9. CAUSALES DE AGRAVACIÓN Y ATENUACIÓN DE RESPONSABILIDAD: No Aplica.

En relación con las causales de atenuación contempladas en el artículo 6 de la Ley 1333 de 2009, se encuentra inmerso en la causal No. 1.

10. MOTIVACION DE LA SANCIÓN.

"(...)

1.1 FACTOR DE TEMPORALIDAD (TIEMPO)

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD		Código:	F-CAM-167
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

Se considera un hecho dinámico por cuanto no se puede determinar fecha de inicio y finalización de la infracción. Se puede deducir un periodo de treinta días dadas las labores de aprestamiento, caminos, apeo de arboles, trozado, transporte menor.

Factor de temporalidad	Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (Entre 1 y 365)	15
	$\alpha = (3/364)*d+(1-(3/364))$	1,1154

2. AFECTACION AMBIENTAL

GRADO DE LA AFECTACION AMBIENTAL FINAL (se debe tener en cuenta la evaluación inicial en el F-CAM-016 mas los análisis o estudios presentados por el interesado en las pruebas), si no hay material probatorio se mantiene la evaluación del F-CAM-016 y si hay reevaluación de la afectación ambiental Se debe diligenciar el T-CAM _____ "Multas - Infracciones a la normativa ambiental Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación" y anexarlo.

ATRIBUTO	CALIFICACION	PONDERACION	VLR. INFRAC. (de acuerdo a la Ponderación)	OBSERVACIONES (Descripción detallada)
INTENSIDAD (IN)	AFFECT. 0 - 33%	1	1	
	AFFECT. 34 - 66%	4		
	AFFECT. 67 - 99%	8		
	AFFECT. 100%	12		
EXTENSION (EX)	AREA INF. 1 HA	1	1	
	AREA 1 - 5 HAS	4		
	AREA SUP. 5 HAS	12		
PERSISTENCIA (PE)	DURAC. INF. 6 MESES	1	1	
	DURAC. ENTRE 6 MESES - 5 AÑOS	3		
	DURAC. SUP. 5 AÑOS	5		
REVERSABILIDAD (RV)	ASIMILAC. MENOR A 1 AÑO	1	1	
	ASIMILAC. ENTRE 1 Y 5 AÑOS	3		
	ASIMILAC. SUP. A 10 AÑOS	5		
RECUPERABILIDAD (MC)	PLAZO INF. 6 MESES	1	1	
	COMPENS. 6 MESES A 5 AÑOS	3		
	IRRECUPERABLE	10		



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

3. CIRCUNSTANCIA AGRAVANTES Y/O ATENUANTES (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental)

Se debe diligenciar el T-CAM _____ "Multas - Infracciones a la normativa ambiental Circunstancias Atenuantes y Agravantes" y anexarlo.

3.1. CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL

- () Reincidencia. "En todos los casos la autoridad deberá consultar el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor"
(Descripción detallada) XXX
- () Que la infracción genere daño grave al medio ambiente.
(Descripción detallada) XXX
- () Cometer la infracción para ocultar otra.
(Descripción detallada) XXX
- () Rehuir la responsabilidad o atribuir la a otros.
(Descripción detallada) XXX
- () Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
(Descripción detallada) XXX
- () Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción prohibición.
(Descripción detallada) XXX
- () Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
(Descripción detallada) XXX
- () Obtener provecho económico para sí o para un tercero.
(Descripción detallada) XXX
- () Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
(Descripción detallada) XXX
- () El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
(Descripción detallada) XXX
- () Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
(Descripción detallada) XXX
- () Las infracciones que involucren residuos peligrosos.
(Descripción detallada) XXX

3.2. CAUSALES DE ATENUACIÓN

- (X) Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.
(Descripción detallada) XXX
- () Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.
(Descripción detallada) XXX
- () Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.
(Descripción detallada) XXX

4. BENEFICIO ILÍCITO (Se debe diligenciar el T-CAM _____ "Multas - Infracciones a la normativa ambiental Beneficio Ilícito y Temporalidad".) (Tener como referencia el manual conceptual y



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental)

4.1. INGRESOS DIRECTOS (Y1) (Refiere a los ingresos reales del infractor por la realización del hecho - asociado al valor promedio de mercado del bien que se pretende comercializar dependiendo el caso.)

(Descripción detallada) Aprovechamiento especies forestales. Se establece en Quinientos mil pesos (\$500.000.00) el valor comercial de la madera y daños en el ecosistema

4.2. COSTOS EVITADOS (Y2) (Refiere al ahorro económico por parte del infractor al incumplir las normas ambientales y/o los actos administrativos.)

4.3. AHORROS DE RETRASOS (Y3) (Se debe establecer la rentabilidad que puede recibir el infractor entre el periodo en que debió cumplir y el periodo en que efectivamente lo hizo.)

(Descripción detallada) XXX

4.4. CAPACIDAD DE DETECCIÓN (P) (Se debe evidenciar el incentivo y beneficio de violar la norma a diferentes grados de detección por parte de la Autoridad.- Cuando la capacidad de detección es muy baja, el monto que hay que aplicarle para desestimular su conducta es mayor que cuando la probabilidad de detección es muy alta.)

Baja, al ser parte alta de microcuencia, con poca afluencia de visitantes y vía en regular estado de mantenimiento.

4.5. CALCULO DEL BENEFICIO ILICITO (se consigue a partir de los datos obtenidos como ingresos y/o costos, en conjunto con la capacidad de detección)

Formula $[B] = (Y*1-P)/P$ = ingresar el valor \$500.000

4.6 FACTOR DE TEMPORALIDAD (Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo.)

Se considera un hecho dinámico por cuanto no se puede determinar fecha de inicio y finalización de la infracción. Se puede deducir del crecimiento de las plántulas.

$d = 15$ Numero de días de la infracción.

$\alpha = 1.1154$ Factor de Temporalidad

5. VALOR MONETARIO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION Y DEL RIESGO. (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental)

5.1. VALOR MONETARIO DE LA AFECTACION AMBIENTAL

Aplicar T-CAM ____ "Multas - Infracciones a la normativa ambiental Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación"

$i = (22.06 * SMMLV) * I$

i : Valor monetario de la importancia de la afectación

SMMLV : Salario mínimo mensual legal vigente

I : Importancia de la afectación

5.2. VALOR MONETARIO DE LA IMPORTANCIA DEL RIESGO

Aplicar T-CAM ____ "Multas - Infracciones a la normativa ambiental Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación"

$R = (11.03 * SMMLV) * r$

R : Valor monetario de la importancia de la afectación

SMMLV : Salario mínimo mensual legal vigente

r : Importancia de la afectación

En los casos en los cuales suceda más de una infracción que se concrete en afectación y riesgo, se procederá mediante el promedio simple de los resultados obtenidos al monetizar tales infracciones o riesgos.



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

Importancia de Afectación (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC	8
SMMLV - 2013	\$ 644.350
Factor de conversión	22,06
	i= \$ 113.714.888

6. COSTOS ASOCIADOS

Se debe diligenciar el T-CAM ____ "Multas - Infracciones a la normativa ambiental Costos Asociados y Capacidad Socioeconómica"

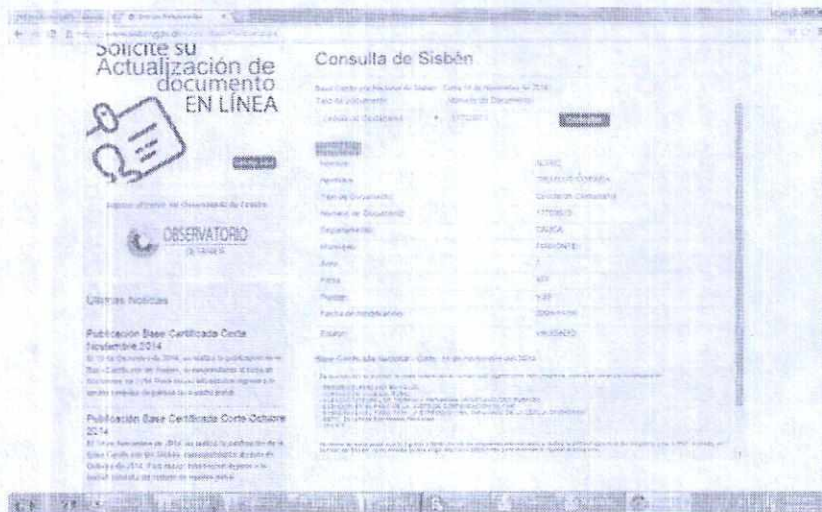
(Descripción detallada de los costos incurridos) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

7. CONDICION SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR

Se debe diligenciar el T-CAM ____ "Multas - Infracciones a la normativa ambiental Costos Asociados y Capacidad Socioeconómica"

<https://www.sisben.gov.co/ConsultadePuntaje.aspx>

Verificable: SI X, NO ____ Nivel Sisben 2



8. PRUEBAS RECAUDADAS:

Obran como pruebas las siguientes:

- Denuncia Radicado CAM 15188 de fecha 23 de febrero de 2011.
- Concepto Técnico de Visita No.226 de fecha 13 de Mayo de 2011
- Auto de Indagación Preliminar No. 134 de fecha 01 de agosto de 2011.
- Versión libre y espontánea del 18 de noviembre de 2011
- Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio No. 011 de fecha 17 de enero de 2012.
- Auto formulación pliego de cargos No. 004 del 15 de enero de 2013.

9. DETERMINACION DE LA MULTA (Se debe diligenciar el formato T-CAM ____ Multas - Infracciones a la normativa ambiental por importancia de la afectación y/o el T-CAM ____ Multas - Infracciones a la normativa ambiental por magnitud potencial); y traer como soporte a este formato.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

	Multas - Contravención a la normativa ambiental por importancia de la afectación	CÓDIGO: T-CAM-078
		VERSIÓN: 2
		FECHA: 09 Abr 14

Cálculo de Multas Ambientales		
	Atributos	Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 500.000
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 500.000
Capacidad de detección		0,5
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 500.000

Afectación (Af)	intensidad (IN)	1
	extensión (EX)	1
	persistencia (PE)	1
	reversibilidad (RV)	1
	recuperabilidad (MC)	1
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	8
	SMMLV	\$ 644.350
	factor de conversión	22,06
	Importancia (\$)	\$ 113.714.888

Factor de temporalidad	días de la afectación	15
	factor alfa	1,1154

Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	-0,4
	Agravantes y Atenuantes	-0,4

Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	
	Costos totales de verificación	\$ 0
capacidad Socioeconómica del Infractor	Nivel sisben 2	0,01
Valor estimado por cada cargo		



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

Monto Total de la Multa	\$ 1.261.015
Infracción que se concreta en afectación ambiental	

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Sur,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor ALIRIO TRUJILLO CORREA, identificado con C.C No. 17.703.615 expedida en Curillo (Caquetá) de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución e imponer como sanción una multa equivalente a UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINCE PESOS (\$1.261.015) M/cte.

Parágrafo: En caso de imposición de multa, la misma deberá ser cancelada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal o por edicto del presente acto administrativo, en la cuenta No. 03905006605-7 Convenio del Banco Agrario o en la Tesorería de la Corporación. De no presentarse el pago durante el término estipulado la Corporación iniciara el respectivo cobro coactivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente ALIRIO TRUJILLO CORREA, identificado con C.C No. 17.703.615 expedida en Curillo (Caquetá), la determinación tomada en esta providencia, con la advertencia que contra la misma procede el recurso de Reposición en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación personal o por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila y Caquetá, una vez ejecutoriada.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

DTS 1-011,2012
Proyecto: MONICA REYES RODRÍGUEZ
Abogada DTS
